



ACUERDO # 118

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA H. LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 23 de abril de 2026, las diputadas y diputados Jesús Padilla Estrada, Carlos Aurelio Peña Badillo, Pedro Martínez Flores, Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, Alfredo Femat Bañuelos, Marco Vinicio Flores Guerrero y Karla Esmeralda Rivera Rodríguez, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I y 136 fracciones V y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; así como el numeral 157, del Reglamento General del Poder Legislativo, sometieron a la consideración de esta Soberana representación, **Acuerdo de Órgano de Gobierno.**

CONSEIDERANDO ÚNICO. Las y los proponentes sustentaron su iniciativa en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; las modificaciones instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de coordinar las actividades de las entidades relacionadas con el tema mencionado.

De acuerdo con lo anterior, se fortalecieron las entidades superiores de fiscalización de los estados y se les otorgó la autonomía plena, además, se crearon los órganos internos de



control con atribuciones para investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos.

H. CONGRESO DEL ESTADO. Con el objeto de armonizar el contenido de la Constitución local con los postulados de nuestra Carta Magna, el 22 de marzo de 2017 se publicaron diversas reformas, entre ellas, se determinó la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligados a ejercer sus atribuciones de forma coordinada, con la finalidad de prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas define a la Auditoría Superior del Estado como

...la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

La Auditoría Superior integra el Sistema Estatal Anticorrupción y sus funciones en materia de vigilancia, control y fiscalización son fundamentales para la consolidación y fortalecimiento del propio Sistema, toda vez que es la instancia responsable de revisar el ejercicio de los recursos públicos asignados a los poderes del estado, municipios y



órganos autónomos, además de estar facultada para investigar y sancionar a los servidores públicos de dichas
H. entidades.
DEL ESTADO

En tal contexto, las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

[...]

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de



fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es el órgano plural y representativo de la Legislatura del Estado; en su interior se toman las decisiones fundamentales que rigen el trabajo legislativo de esta asamblea y donde se acuerda la agenda de reformas mediante las cuales se actualiza el sistema jurídico estatal.

En el caso que nos ocupa, los legisladores que integramos la JUCOPO estamos conscientes de la responsabilidad que implica el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de la Auditoría Superior del Estado, dadas las funciones de esta entidad y su importancia para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Virtud a ello, estamos convencidos de la necesidad de contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Auditoría Superior, proponiendo personas con el perfil, la preparación profesional y experiencia laboral indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así lo exige nuestra Carta Magna en su artículo 116, fracción II, al precisar que el titular de las entidades de fiscalización de los estados deben tener, como mínimo, cinco años de experiencia en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el próximo 22 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos



considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 97. La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;

II. Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;

III. Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;

IV. De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;

V. La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.

Los requisitos que deben cubrir las y los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:



Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

CUARTO. La persona que desempeñe el cargo de Auditor Superior del Estado debe contar con la preparación académica y experiencia laboral en materia de control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, de la misma forma, debe ser capaz de tomar decisiones e integrar equipos de trabajo, elementos indispensables para el ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas a la entidad superior de fiscalización.

Como se ha precisado, el C. Raúl Brito Berumen concluye su periodo de ejercicio el próximo 22 de junio, por lo que la elección de la persona que habrá de sustituirlo debe efectuarse en un plazo perentorio, toda vez que debe dar



continuidad a los trabajos de fiscalización iniciados, los cuales no pueden ser interrumpidos, además, resulta indispensable tal designación, con la finalidad de formalizar los diversos actos que integran el proceso de entrega-recepción del órgano de fiscalización que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, los integrantes de esta Junta de Coordinación estimamos adecuado precisar en este instrumento legislativo se proponga al Pleno que la Comisión de Vigilancia, a más tardar en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen que contenga la terna de candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado, previa la comparecencia de los aspirantes.

En los términos señalados, y en el supuesto de que alguno de los aspirantes no haya presentado la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, se le deberá otorgar un plazo de 24 horas para que subsane la omisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. Se propone a los CC. **Licenciado Alejandro Nicolás González de Luna, Ing. Javier Alberto Díaz Martínez y Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara**, para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, por un periodo de siete años, contados a partir de su toma de protesta ante esta Soberanía Popular.

SEGUNDO. Se remita el presente instrumento legislativo, con los expedientes de la y los profesionistas mencionados, a la Comisión de Vigilancia de esta Legislatura, para los efectos previstos en el artículo 97, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.



TERCERO. La Legislatura del Estado instruye a su Comisión de Vigilancia para que, en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen en el que proponga la terna de candidatos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado.

CUARTO. El presente acuerdo de órgano de gobierno comenzará su vigencia en el momento de su aprobación por el pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA



DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA